

RESOLUCIÓN

Visto el expediente referido a la concesión de subvención nominativa a favor de la Fundación Juan Ciudad, con NIF G78519303, para el desarrollo del programa de apoyo de la sanidad en Benín en 2026, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9. 2.a) y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto que la Fundación Juan Ciudad acredita que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, para lo cual aporta declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y que constan en el expediente certificados que acreditan que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 24.7 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

RESUELVO

1. Conceder subvención nominativa, a favor de la Fundación Juan Ciudad, con NIF G78519303, por importe **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (14.941,00 €)**, para el desarrollo del programa de apoyo a la sanidad en Benín en 2026, con las siguientes condiciones:

Primera. – Objeto de la subvención.

En el Hospital San Juan de Dios de Tanguiéta, la ausencia de espacios acondicionados y seguros para los acompañantes de los pacientes ingresados en la unidad de cuidados intensivos les obliga a permanecer bajo los árboles durante el día, en los pasillos por la noche o en las zonas de tránsito durante la temporada de lluvias. Esta situación menoscaba su dignidad y, además, los expone a condiciones precarias, como la exposición a las inclemencias del tiempo, la inseguridad y el hacinamiento, así como a riesgos para la salud, especialmente relacionados con la contaminación y la propagación de agentes patógenos en el entorno hospitalario. Por último, esta situación dificulta la circulación del personal sanitario, con un impacto potencial en la continuidad y la calidad de la atención prestada.

El proyecto a subvencionar tiene como objetivo dar respuesta a esta situación mediante la construcción de estructuras cubiertas y acondicionadas, destinadas a ofrecer un espacio de acogida temporal, organizado, seguro y respetuoso de la dignidad de los acompañantes de los pacientes. Surge de un proceso de concertación entre la administración hospitalaria, el personal sanitario, los servicios técnicos y sociales, el servicio de atención de quejas, el servicio de derechos de los pacientes y los beneficiarios directos, quienes han contribuido a la identificación de los lugares de implantación.

Esta iniciativa permitirá organizar la presencia de los acompañantes de pacientes dentro del recinto hospitalario, contribuyendo al mismo tiempo a mejorar las condiciones de higiene y seguridad.

Asimismo, el proyecto contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular del ODS 3 (Salud y bienestar), el ODS 10 (Reducción de las desigualdades) y el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), al promover un entorno hospitalario más humano, inclusivo y seguro.

Segunda. - Obligaciones de la Fundación Juan Ciudad.

1. La Fundación Juan Ciudad deberá dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria; así mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, está obligada a realizar publicidad activa, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6) del citado texto legal.

2. La Fundación deberá publicar en su página web la concesión de la ayuda.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que se realicen de las actuaciones subvencionadas, así como en todo el material impreso con cargo a la misma, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida con la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, insertando el logotipo de estas últimas en lugar preferente. (Anexo III).

Tercera. – Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención objeto de la presente resolución será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros estados u organismos internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, sin que el importe de las subvenciones y ayudas percibidas pueda ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Al efecto, la Fundación Juan Ciudad deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, con indicación del importe y su procedencia, en el momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención; así mismo informará al órgano concedente de la obtención de otros recursos en los informes de seguimiento y finales, en función del momento en que se hayan obtenido.

Cuarta. – Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos susceptibles de ser incluidos con cargo a la presente subvención, los generados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, relacionados con la construcción de una estructura cubierta para los acompañantes de los pacientes en cuidados intensivos del Hospital San Juan de Dios de Tanguiéta, de entre los siguientes:

- a) Trabajos preparatorios
- b) Excavación y movimiento de tierra
- c) Albañilería y hormigón
- d) Instalación eléctrica y equipamiento contra incendios
- e) Fontanería y evacuación de aguas

- f) Estructura y cubierta
- g) Supervisión y control de las obras
- h) Diseño y estudios técnicos

En el supuesto de imputarse costes indirectos con cargo a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, éstos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 5 % del importe de la subvención concedida.

2. En ningún caso serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
- e) Gastos protocolarios o de representación (obsequios, regalos, comidas protocolarias, etc....).

Quinta. – Pago de la subvención.

El pago se efectuará en un solo libramiento del 100%, en el momento de la concesión, por importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (14.941,00€), sin necesidad de garantía, al amparo del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria.

Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, la entidad beneficiaria podrá presentar certificación emitida por el órgano competente, o bien, autorizar expresamente a la Administración Autonómica para obtener dicha certificación.

Sexto. - Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente las actuaciones subvencionadas, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Séptimo. – Justificación.

El plazo de presentación de la justificación finaliza el 31 de marzo de 2027 y ésta revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Para ello la Fundación deberá remitir al órgano gestor la siguiente documentación, firmada electrónicamente por su representante legal:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según Anexo II (Se presentará también en formato Excell).

Salvo en el supuesto de la seguridad social correspondiente al mes de diciembre, la fecha de emisión de la factura o documento justificativo deberá estar comprendida dentro del ejercicio 2026.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En el supuesto de pagos efectuados en metálico a personas físicas con cargo al proyecto que se subvenciona, dicho pago deberá contener fecha y firma del receptor, dejando constancia del recibí y del contenido de la actuación.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la Fundación Juan Ciudad deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, en este caso, se aportará declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad, manifestando dichos términos.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano gestor comprobará, a través de la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes que considere oportunos, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, que supondrán al menos un 20 % de la subvención concedida, y podrán hacer referencia a gastos de diferente naturaleza, si los hubiere, y a distintos periodos de tiempo dentro del periodo subvencionable. Los justificantes requeridos deberán estar acompañados de sus correspondientes comprobantes de pago.

Octavo- Incumplimientos y reintegros.

El procedimiento de reintegro y el régimen sancionador se regirán por lo dispuesto en el Título II y Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. **Autorizar y disponer un gasto** por importe de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (14.941,00 €)**, en concepto de subvención nominativa a favor de la **Fundación Juan Ciudad**, con NIF **G78519303**, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.08.144A.791.01 "Hospital Saint Jean de Dieu di Tanguiéta. Programa de apoyo a la sanidad en Benín" incluido en el programa cooperación directa al exterior, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.